

RAD. 0800131100081997-0-4779-00
REF. EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
DTE. CARLOS MANUEL OSORIO PALMERA
AUTO ADMITE

Señora Juez: A su despacho la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, la cual fue presentada a continuación de proceso de Alimentos Menor. Se encuentra para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 7 de febrero de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos legales hay lugar a admitir la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor CARLOS MANUEL OSORIO PALMERA, contra los señores CIELO DE JESUS OSORIO VALEGA, CAROLINA DE JESUS OSORIO VALEGA y CARLOS ANDRES OSORIO VALEGA.

De acuerdo con lo anterior, imprímasele el trámite previsto en el artículo 390, parágrafo 2o del C.G.P. En consecuencia, notifíquese el presente proveído a la parte contraria en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022 artículo 8, y córrasele traslado de la solicitud y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Téngase al Dr. MARTIN S. PARDO AYALA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

KB

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7b452904d0550e13bb1f39c1a02e221a404e14a05a63caa7069e032a488615**

Documento generado en 07/02/2024 03:54:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**